

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Mayo)
MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

1.º Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por numerosas entidades que representan los intereses agrícolas, pidiendo se autorice la exportación de las patatas tempranas ó anticipadas sin el gravamen establecido por Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1914 y 11 de Marzo de 1915.

Resultando que la petición se funda en la proximidad de la nueva cosecha, que por su favorable rendimiento suministrará cantidades suficientes para el abastecimiento del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Resultando que según los datos de las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren poco de los que regían en igual época del año próximo pasado:

Considerando que los datos estadísticos, las informaciones y las noticias de carácter oficioso demuestran que, aun en años normales, se destina una gran parte de la producción nacional a los mercados exteriores, después de satisfecho el consumo interior, y que este año la cosecha es abundante:

Considerando que dada la normalidad del mercado es necesario amparar los grandes intereses que representa la cosecha próxima, en tanto pueda estar satisfecho el abastecimiento del consumo nacional,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación sin gravamen de las patatas tempranas de la actual cosecha; y

2.º Que se examinen con atención las cotizaciones de los mercados productores para mantener la franquicia

de exportación, sólo en el caso en que los precios se sostengan en los mercados dentro de las condiciones normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1915.—Bogallal.—Señor Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1638

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

A D. Vicente Ingrasa, como Gerente de la Sociedad «La Hidrodinámica del Ebro», con fecha 6 del actual, se le dijo por este Gobierno civil lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por la Sociedad establecida en Barcelona, Sres. Serres, Ferrer y Compañía, solicitando autorización para derivar 100 litros de agua por segundo del río Ebro, para riego de terrenos situados en la margen izquierda de aquel río, en el término municipal de Vinebre, provincia de Tarragona.

Resultando que incoado dicho expediente en la Jefatura de Obras públicas, con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, no consta que se formulara reclamación alguna contra dicho proyecto durante el tiempo que estuvo expuesto al público.

Resultando que en el acto de confrontación y reconocimiento del terreno, practicado por la División Hidráulica del Ebro, consta que D. José Lucini, en representación de los señores Coll y Bielsa, se ratificó en lo manifestado por estos señores en la instancia de protesta presentada en el Gobierno civil de esta provincia el 21 de Febrero de 1911, que obra en copia en el expediente aunque con fecha 8 del mismo mes, en cuyo documento se solicita se tenga presente son concesionarios de las aguas del río Ebro, entre Mequinenza y el azud de Cherta, para aprovecharlas en la producción de energía eléctrica, concesión que les fué otorgada por Real orden de 19 de Diciembre de 1906 y con la cual son incompatibles las que se solicitan situadas en el citado tramo de aquel río, siendo una de éstas la que nos ocupa.

Resultando que las condiciones bajo

las cuales se otorgó á los Sres. Coll y Bielsa la concesión de referencia por la repetida Real orden de 19 de Diciembre de 1906, son las siguientes:

1.ª Que las obras habían de terminarse en el plazo de doce años, á contar de la fecha de la concesión y publicación en la *Gaceta de Madrid*, debiendo desarrollar en los siete primeros los trabajos necesarios en la forma que tuviesen por conveniente los concesionarios á invirtiendo en cada uno de los cinco últimos la quinta parte del presupuesto de la obra que faltare ejecutar.

2.ª Que la obra se ejecutaría con sujeción á los proyectos entonces aprobados, salvo las modificaciones que á petición de los interesados acordase el Ministro de Fomento.

3.ª Que la inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Tarragona; y

4.ª Que para que la concesión fuese válida, los concesionarios habían de depositar á disposición de la Dirección general de Obras públicas el 2 por 100 del presupuesto general de las obras.

Resultando que la primera de las condiciones á que se refiere la Real orden de 19 de Diciembre de 1906 ha sido modificada por Real orden de 23 de Junio de 1913 en el sentido que el plazo de los siete primeros años para el desarrollo de los trabajos en la forma que tuviera por conveniente el concesionario, queda ampliado en cuatro años más.

Resultando que en el informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro se juzga indiscutible el derecho preferente de la concesión á favor de los Sres. Coll y Bielsa e incompatible con la que se pretende por los señores Serres, Ferrer y Compañía, opinando que únicamente en caso de incumplimiento por parte de los concesionarios Sres. Coll y Bielsa de alguna de las cláusulas de su concesión, de convenio entre ambas entidades ó por alguna otra circunstancia que la Superioridad concrete y razone, podrá ser otorgado el aprovechamiento solicitado de 100 litros de agua por los Sres. Serres, Ferrer y Compañía, fijándose para este caso las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos:

2.ª Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, á partir de la fecha en que se haga la concesión.

3.ª Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas á otro uso distinto del riego, por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

5.ª La concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.ª La Administración no será responsable de la falta de agua por bajo del límite fijado.

7.ª El concesionario dará cuenta á la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los trabajos.

8.ª El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento dictamina en igual sentido que la División Hidráulica del Ebro.

Resultando que el Servicio Agronómico sin entrar en consideración alguna de derecho y apreciando sólo las ventajas que el riego habría de producir en la riqueza agrícola del país, considera conveniente la concesión que se pretende.

Resultando que oída la Comisión provincial acordó consultar que debe otorgarse aquélla desestimando la oposición formulada por los Sres. Coll y Bielsa, fundándose en la preferencia establecida por el art. 160 de la vigente ley de Aguas en favor de los aprovechamientos para riegos respecto á los dedicados á usos industriales y en no haberse justificado la incompatibilidad entre ambas concesiones.

Considerando que este segundo extremo está probado administrativamente por el informe de la División Hidráulica del Ebro, entidad técnica á quien corresponde apreciarlo.

Considerando que el orden establecido en el citado art. 160 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 es circunstancia á tener en cuenta en el periodo de tramitación y á los efectos

de la expropiación señalados en el artículo siguiente, pero respetando siempre los derechos adquiridos.

Considerando que los derechos al amparo de la Real orden de 19 de Diciembre de 1906 deben perderse en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de concesión.

Considerando que la concesión a que se refiere la antes citada Real orden de 19 de Diciembre de 1906 ha sido transferida a la Sociedad Anónima «Riegos y Fuerza del Ebro» por Real orden de 23 de Marzo último.

Considerando que para la aplicación del art. 161 de la vigente ley de Aguas precisaría la previa declaración de utilidad pública del aprovechamiento solicitado por los Sres. Serres, Ferrer y Compañía.

Considerando que llegado cualquiera de estos casos procedería la concesión de que se trata, por coincidir todos los informes en considerarla beneficiosa para los intereses del país.

Considerando haberse cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se previene en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 7 de Abril último, ha resuelto conceder previamente a la «Hidrodinámica del Ebro» la con-

cesión que solicita, a base de que la otorgada a los Sres. Coll y Bielsa se ponga en condiciones de caducidad o que, por aplicarse aquél para riego se obtenga la declaración de utilidad pública y se proceda a la expropiación de los aprovechamientos anteriores y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos.

2.^a Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concesión.

3.^a Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

5.^a La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.^a La administración no será responsable de la falta de agua por bajo del límite fijado.

7.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los trabajos.

8.^a El concesionario, en virtud de lo dispuesto con carácter general en la vigente ley de Obras públicas, antes de dar comienzo a las obras de que se trata deberá constituir en la Caja de Depósitos de esta provincia el correspondiente al 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuyo depósito, a disposición del Gobernador civil de esta provincia, servirá de garantía al cumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

9.^a El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

X habiéndose prestado por la Gerencia de la citada Sociedad su conformidad al precedente acuerdo y entregada la póliza de 75 pesetas que previene la vigente ley del Timbre del Estado, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Gobernador civil tengo el honor de comunicarlo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De orden del Sr. Gobernador civil y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades a quienes pueda interesar.

El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 1639

A D. Vicente Ingres, como Gerente de la Sociedad «La Hidrodinámica del Ebro», con fecha 6 del actual, se le dijo por este Gobierno civil lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por V. como Gerente de la Sociedad «La Hidrodinámica del Ebro» solicitando autorización para derivar 99 litros de agua por segundo del río Ebro, para riegos de terrenos situados en la margen izquierda de dicho río, término municipal de Ascó, provincia de Tarragona.

Resultando que incoado dicho expediente en la Jefatura de Obras públicas, con arreglo a la Instrucción de 14 de Junio de 1883, no consta que se formulara reclamación alguna contra dicho proyecto durante el tiempo que estuvo expuesto al público.

Resultando que en el acta de confrontación y reconocimiento del terreno practicado por la División Hidráulica del Ebro, consta que D. José Lucini, en representación de los señores Coll y Bielsa, se ratificó en lo manifestado por estos señores, en la instancia de protesta presentada en el Gobierno civil de esta provincia el 21 de Febrero de 1911, que obra en copia en el expediente aunque con fecha 8 del mismo mes, en cuyo documento se solicita se tenga presente son concesionarios de las aguas del río Ebro entre Mequinenza y el Azud de Cherta para aprovecharlas en la producción de energía eléctrica, concesión que les fué otorgada por Real orden de 19 de Diciembre de 1906 y con la cual son incompatibles las que se soliciten situadas en el citado tramo de aquel río, siendo una de éstas la que nos ocupa.

Resultando que las condiciones bajo las cuales se otorgó a los Sres. Coll y Bielsa la concesión de referencia por la repetida Real orden de 19 de Diciembre de 1906, son las siguientes:

1.^a Que las obras habían de terminarse en el plazo de doce años, a contar de la fecha de la concesión y publicación en la *Gaceta de Madrid*; debiendo desarrollar en los siete primeros los trabajos necesarios en la forma que tuviesen por conveniente los concesionarios e invirtiendo en cada uno de los cinco últimos la quinta parte del presupuesto de la obra que faltare ejecutar.

2.^a Que la obra se ejecutaría con sujeción a los proyectos entonces aprobados, salvo las modificaciones que, a petición de los interesados, acordare el Ministro de Fomento.

3.^a Que la inspección de las obras correría a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Tarragona; y

4.^a Que para que la concesión fuese válida los concesionarios habían de depositar a disposición de la Dirección general de Obras públicas el 2 por 100 del presupuesto general de las obras.

Resultando que la primera de las condiciones a que se refiere la Real orden de 19 de Diciembre de 1906, ha sido modificada por Real orden de 23 de Junio de 1913, en el sentido de que el plazo de los siete primeros años para el desarrollo de los trabajos en la forma que tuviese por conveniente el concesionario, queda ampliado en cuatro años más.

Resultando que en el informe de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, se juzga indiscutible el derecho preferente de la concesión a favor de los Sres. Coll y Bielsa e incompatible con la que se pretende por la «Hidrodinámica del Ebro», opinando que únicamente en caso de incumplimiento por parte de los concesionarios señores Coll y Bielsa de alguna de las cláusulas de su concesión, de convenio entre ambas entidades o por alguna otra circunstancia que la Superioridad concrete y razone, podrá ser otorgado el aprovechamiento solicitado de 99 litros de agua por D. Vicente Ingres, fijándose para este caso las siguientes condiciones que deberían imponerse:

1.^a Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos.

2.^a Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concesión.

3.^a Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego, por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

5.^a La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.^a La Administración no será responsable de la falta de agua por bajo del límite fijado.

7.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los trabajos.

8.^a El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones traerá consigo la caducidad de la concesión.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento dictamina en igual sentido que la División Hidráulica del Ebro.

Resultando que el Servicio Agronómico, sin entrar en consideración alguna de derecho y apreciando sólo las ventajas que el riego habría de producir en la riqueza agrícola, considera conveniente la concesión que se pretende.

Resultando que oída la Comisión provincial acordó consultar que debe otorgarse aquélla desestimando la oposición formulada por los Sres. Coll y Bielsa, fundándose en la preferencia establecida por el art. 160 de la vigente ley de Aguas en favor de los aprovechamientos para riegos respecto a los dedicados a usos industriales y en no haberse justificado la incompatibilidad entre ambas concesiones.

Considerando que este segundo extremo está probado administrativamente por el informe de la División Hidráulica del Ebro, entidad técnica a quien corresponde apreciarlo.

Considerando que el orden establecido en el citado art. 160 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 es circunstancia a tener en cuenta en el período de tramitación y a los efectos de la expropiación señalados en el artículo siguiente, pero respetando siempre los derechos adquiridos.

Considerando que los derechos al amparo de la Real orden de 19 de Diciembre de 1906 deben perderse en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de concesión.

Considerando que la concesión a que se refiere la antes citada Real orden de 19 de Diciembre de 1906, ha sido transferida a la Sociedad Anónima

«Riegos y Fuerza del Ebro» por Real orden de 23 de Marzo último.

Considerando que para la aplicación del art. 161 de la vigente ley de Aguas, precisaría la previa declaración de utilidad pública del aprovechamiento solicitado por la «Hidrodinámica del Ebro».

Considerando que llegado cualquiera de estos casos procedería la concesión de que se trata por coincidir todos los informes en considerarla beneficiosa para los intereses del país.

Considerando haberse cumplido en la tramitación de este expediente cuanto se previene en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 7 de Abril último, ha resuelto conceder previamente a la «Hidrodinámica del Ebro» la concesión que solicita a base de que la otorgada a los Sres. Coll y Bielsa se ponga en condiciones de caducidad, o que por aplicarse aquél para riego se obtenga la declaración de utilidad pública y se proceda a la expropiación de los aprovechamientos anteriores y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se construirán en la forma, posición y dimensiones que se fijan en los planos.

2.^a Los concesionarios ejecutarán las obras en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se haga la concesión.

3.^a Las aguas que se conceden no podrán ser dedicadas a otro uso distinto del riego por ningún motivo y sin la formación de un nuevo expediente; tampoco podrá ser aumentada por ninguna causa el agua elevada.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta de los concesionarios.

5.^a La concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos anteriormente adquiridos.

6.^a La Administración no será responsable de la falta de agua por bajo del límite fijado.

7.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del principio y fin de los trabajos.

8.^a El concesionario, en virtud de lo dispuesto con carácter general en la vigente ley de Obras públicas, antes de dar comienzo a las obras de que se trata, deberá constituir en la Caja de Depósitos de esta provincia el correspondiente al 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuyo depósito, a disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, servirá de garantía al cumplimiento de las cláusulas de esta concesión.

9.^a El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones, traerá consigo la caducidad de la concesión.

Y habiéndose prestado por la Gerencia de la citada Sociedad su conformidad al precedente acuerdo y entregada la póliza de 75 pesetas que previene la vigente ley del Timbre del Estado, que queda inutilizada en su expediente, de orden del Sr. Gobernador civil tengo el honor de comunicarlo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

De orden del Sr. Gobernador civil y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades a quienes pueda interesarse.

El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Imprenta de Francisco Nel-lo